

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-4-2016**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS,
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de agosto de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000028116, requiriendo "*Copia digital en PDF del contrato celebrado el 29 de mayo de 2006, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva; contrato de licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias para biblioteca, identificado con el número SCJN/DGAS/CL-227/05/2006, con una vigencia anual y un monto inicial de \$22,785.52 (Veintidós mil setecientos ochenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional) IVA, incluido.*"

II. En acuerdo de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento

Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0117/2016 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1784/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1818/2016, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicitó al Director General de Recursos Materiales y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Respuesta a los requerimientos.

a) Mediante oficio CDAACL/SBC-4575-2016, el treinta de junio de dos mil dieciséis, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó (foja 6):

(...) “se realizó una búsqueda en los archivos de este Centro de Documentación y Análisis y no se localizó copia de dicho contrato.

Cabe mencionar que de acuerdo con las iniciales (DGAS) que se citan en dicho contrato, se infiere que el área generadora de dicha información es la Dirección General de Adquisiciones y Servicios ahora Dirección General de Recursos Materiales; asimismo, y de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 25, fracciones VIII, X, XI, se establece que esa área tiene la atribución, entre otras, de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como formalizar los contratos y convenios y firmar aquellos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con la materia aplicable.”

(...)

b) Por oficio DGRM/4005/2016, el siete de julio de dos mil dieciséis, el Director General de Recursos Materiales informó (foja 7):

(...)

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no se localizó el documento solicitado. No obstante lo anterior, se orienta a solicitar la información al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, área solicitante de dicho servicio, así como a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien tiene en sus facultades el resguardo de los contratos de prestación de servicios en original.”

(...)

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1995/2016, el siete de julio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los oficios del Director General de Recursos Materiales y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como con el expediente UE-A/0117/2016, a fin de que este Comité de Transparencia emitiera la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. En proveído de ocho de julio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, 23, fracciones II y III y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-4-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución respecto de la materia de la solicitud, lo que se hizo mediante oficio CT-460-2016 en la misma fecha.

VII. Envío de la información solicitada. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2107/2016, el catorce de julio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió al ponente, entre

otros documentos, el oficio DGPC-07-2016-2431, con el que Director General de Presupuesto y Contabilidad remitió a esa Unidad General de Transparencia -en correo electrónico- *“el contrato de licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias para biblioteca, número SCJN/DGAS/CL-227/05/2006”*; asimismo, se adjuntó la comunicación dirigida a la solicitante del catorce de julio de este año, efectuada por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, así como la constancia de notificación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, de las que se aprecia que ya se puso a disposición del peticionario el documento de mérito.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de fondo. De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió, *“Copia digital en PDF del contrato celebrado el 29 de mayo de 2006, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva; contrato de licencia no exclusiva de reproducción reprográfica de obras literarias para biblioteca, identificado con el número SCJN/DGAS/CL-227/05/2006, con una vigencia anual y un monto inicial de \$22,785.52 (Veintidós mil setecientos ochenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional) IVA, incluido.”*

Al respecto, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y el Director General de Recursos

Materiales informaron, respectivamente, que después de la búsqueda que se realizó en los archivos bajo su resguardo, no localizaron la copia del contrato solicitado. Además, la primera añadió que conforme a la normativa del Alto Tribunal, la actual Dirección General de Recursos Materiales es el área que pudiera tener la información requerida, mientras que el titular de esta última mencionó que pudiera estar en el Centro de Documentación y Análisis por ser el área solicitante de los servicios, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, porque tiene facultades para resguardar los contratos de prestación de servicios en original.

Posteriormente, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, el catorce de julio del año en curso, puso a disposición del solicitante en la modalidad requerida, la información materia de la solicitud de acceso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso la Información, tal como se puede advertir en el antecedente VII; por consiguiente, de conformidad con los artículos 44, fracciones II y III, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General Plenario 5/2015, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, determina que lo procedente es declarar sin materia el presente asunto, toda vez que con anterioridad a que se emitiera el pronunciamiento respectivo, ha quedado satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia el presente asunto, toda vez que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha puesto a disposición la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**